

Art. 44.

PERSONAL CON BENEFICIOS MENSUALES

Calificación	Nivel único	Calificación	Nivel único
1,00	4 410 00	2,15	9 481 50
1,05	4 830 50	2,20	9 702 00
1,10	4 851 00	2,25	9 922 50
1,15	5 071 50	2,30	10 143 00
1,20	5 292 00	2,35	10 363 50
1,25	5 512 50	2,40	10 584 00
1,30	5 733 00	2,45	10 804 50
1,35	5 953 00	2,50	11 025 00
1,40	6 174 00	2,55	11 245 50
1,45	6 394 50	2,60	11 466 00
1,50	6 615 00	2,65	11 686 50
1,55	6 835 50	2,70	11 907 00
1,60	7 056 00	2,75	12 127 50
1,65	7 276 50	2,80	12 348 00
1,70	7 497 00	2,85	12 568 50
1,75	7 717 50	2,90	12 789 00
1,80	7 938 00	2,95	13 009 50
1,85	8 158 50	3,00	13 230 00
1,90	8 379 00	3,05	13 450 50
1,95	8 599 50	3,10	13 671 00
2,00	8 820 00	3,15	13 891 50
2,05	9 040 50	3,20	14 112 00
2,10	9 261 00		

SECCIÓN SEGUNDA.—REVISIÓN AUTOMÁTICA

Art. 45. Se pacta la revisión automática de los niveles salariales al iniciarse el segundo año de vigencia del Convenio, de acuerdo con las variaciones del índice del costo de la vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística con efectos de 1 de enero de 1974.

SECCIÓN TERCERA.—HORAS EXTRAORDINARIAS Y PERSONAL FIJO

Art. 46. Las horas extraordinarias en domingos y días festivos que tengan el carácter de obligatorio serán abonadas con un recargo del 100 por 100, siendo con el recargo del 50 por 100 cuando se trabaje voluntariamente.

Art. 47. El personal fijo que presta su servicio recibirá en 18 de julio y Navidad una indemnización equivalente a quince días de su salario.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN PRIMERA.—JORNADA LABORAL, VACACIONES Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Art. 48. Jornada laboral.—Se establece la jornada laboral continuada o de turno seguida de mañana o tarde al personal del turno central durante tres meses al año como mínimo, entre el 19 de abril y el 31 de agosto, de acuerdo con las condiciones climatológicas de las diferentes zonas geográficas y de las necesidades de la producción.

Art. 49. Vacaciones.—El período anual de vacaciones tendrá la duración que establece el artículo 38 de la vigente Ordenanza Laboral Textil.

Art. 50. De no abonarse la retribución complementaria en concepto de participación de beneficio, señalada en el artículo 89, apartado segundo, de la vigente Ordenanza Laboral Textil por haberse alcanzado un índice global de ausencias del 8 por 100, se garantiza a cada trabajador, cuyas ausencias al trabajo acumulen un número de horas inferior o igual al 4 por 100 de las que hubiera contratado —durante cada uno de los meses del semestre anual—, el pago del citado porcentaje a título individual.

Dicha percepción seguirá las condiciones establecidas por la Ordenanza, de ser calculada sobre el salario a actividad normal, incrementado por el premio de antigüedad, así como el no computarse para el cálculo de las horas extraordinarias.

Para el cómputo de ausencias al trabajo no se tomarán en consideración los permisos con retribución que se determinan en el artículo 38 de la vigente Ordenanza Laboral Textil.

DISPOSICIÓN FINAL

A todos los efectos, y para cuanto no esté previsto en este Convenio, es de aplicación la vigente Ordenanza Laboral Textil.

Durante el primer año de vigencia del presente Convenio se mantiene el contenido de la disposición final del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de esta actividad, de 8 de junio de 1971, relativo a que el artículo 58,2 de la Ordenanza Laboral Textil quedara modificado en el sentido de ampliar los plazos de nueve meses seguidos y de diez alternos dentro de un período de doce meses consecutivos.

Durante el segundo año de vigencia, serán de aplicación exclusivamente los plazos establecidos en el citado artículo 58,2 de la vigente Ordenanza Laboral Textil.

CAUSILLA DE NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Por el hecho de estar fijados únicamente los precios de la materia prima, se experimentará inflación, y análogo criterio se mantendrá por las partes para los subproductos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 26 de marzo de 1969 sobre adscripción de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza.

Ha sido dictada en virtud de:

La Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, creada por Orden de 24 de noviembre de 1962 y reorganizada el 19 de febrero de 1969, quedó adscrita al Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Desaparecido el citado Servicio como consecuencia de la reorganización de este Ministerio, resulta necesario, de acuerdo con las nuevas circunstancias, adoptar las medidas precisas para garantizar el más eficaz funcionamiento de la referida Junta.

La experiencia obtenida en el pasado por la Junta Nacional de Homologación, unida a su conocimiento de la problemática de la caza mayor, tanto desde un punto de vista legal como práctico, así como el creciente interés despertado por la conservación y mejora de la riqueza cinegética nacional y por la valoración de los trofeos, aconsejan otorgar a la Junta la condición de órgano consultivo de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Servicios de ella dependientes.

En consecuencia, este Ministerio ha propuesto de la Dirección del ICONA, ha tenido a bien disponer:

1.º La Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza quedará adscrita a la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

2.º La Junta estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y diez Vocales. Todos ellos serán nombrados por el Director del ICONA, el Secretario, directamente, y los restantes miembros, a propuesta en terna de la propia Junta. La sede de la Junta será la del ICONA.

3.º Excepcionalmente y con la finalidad de constituir la nueva Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, podrá V. E. nombrar directamente al Presidente de la misma y a un número de Vocales que no sea menor de siete.

4.º Serán funciones específicas de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza las siguientes:

a) Definir las fórmulas de valoración correspondientes a cada especie ajustándolas en lo posible a las adoptadas por el Consejo Internacional de la Caza y establecer las puntuaciones mínimas exigidas para las distintas categorías.

b) Medir todo clase de trofeos de caza, tanto en concursos y exposiciones como a requerimiento de los propietarios de dichos trofeos, y expedir los justificantes de las homologaciones realizadas.

c) Informar a la Dirección del ICONA respecto a asuntos relacionados con caza mayor, bien a petición de la misma o por

propia iniciativa, y proponer las medidas que estime pertinentes relacionadas con esta materia.

d) Dentro del mes de junio de cada año deberá informar a la Dirección del ICONA de las actividades desarrolladas durante la temporada anterior en cuanto se refiera al número y diversidad de las meditaciones efectuadas y a la evolución comparativa de los trofeos, sugiriendo en base a su informe cuantas medidas estime necesarias en beneficio de la caza.

e) Periódicamente confeccionará los Catálogos de Trofeos de Caza, en los que se recogerán los trofeos homologados y cuantos datos considere necesarios con el fin de resaltar la evolución y desarrollo de los trofeos de caza.

5.º La Junta se reunirá cuantas veces sea necesario a propuesta de su Presidente o de tres o más de sus miembros y, en todo caso, para homologar aquellos trofeos cuya puntuación provisional los sitúe entre los cinco primeros de su especie.

6.º La Junta podrá proponer a la Dirección del ICONA el nombramiento de Vocales provinciales, cuyas funciones se definirán en el Reglamento de Régimen Interno de la Junta.

7.º El actual Reglamento de Régimen Interno de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza se acomodará a lo dispuesto en esta Orden, introduciéndose en el mismo las modificaciones que la práctica aconseje, debiendo someterse a la aprobación de la Dirección del ICONA.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ICONA.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de marzo de 1973 por la que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Pontevedra a don Rafael García de Prado y Ruiberriz de Torres.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Fiscal del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, 2.º b) del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Pontevedra, vacante por traslación de don Víctor José Peón Amor, a don Rafael García de Prado y Ruiberriz de Torres, que sirve el cargo de Abogado Fiscal del Tribunal de Orden Público.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1973.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 9 de marzo de 1973 por la que se nombran catorce nuevos funcionarios del Cuerpo Especial de Oficiales de Aeropuertos y se destina a los mismos.

De acuerdo con el artículo 12 de la Orden ministerial número 2456/1971, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 228, de 23 de septiembre de 1971), «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 116, de 23 de septiembre de 1971), a continuación se publica la lista de los alumnos aprobados por el orden de puntuación obtenida y destinos que por necesidades del servicio han sido asignados a los mismos para el ingreso en el Cuerpo Especial de Oficiales de Aeropuertos, y quienes serán incluidos en dicho Cuerpo con antigüedad y efectos económicos de 1 de marzo del corriente año, una vez que hayan tomado posesión en el plazo máximo de treinta días del destino que se les asigna:

03MA117. Don José María Rosel Merino, al Aeropuerto de Las Palmas.

03MA118. Don Vicente Ortuño Tomás, al Aeropuerto de Lanzarote.

03MA119. Don Francisco Gómez Cao, al Aeropuerto de San Sebastián.

03MA120. Don Julio José Poyo-Guerrero Sancho, al Aeropuerto de Palma de Mallorca.

03MA121. Don Benigno Furones Casado, al Aeropuerto de Córdoba.

03MA122. Don Manuel José Ruiz Domenech, al Aeropuerto de Menorca.

03MA123. Don Miguel Angel Reyes Oramas, al Aeropuerto de Menorca.

03MA124. Don Ramón Llanos Urquiola, al Aeropuerto de Lanzarote.

03MA125. Don Nemesio Suárez González, al Aeropuerto de Melilla.

03MA126. Don Alfonso Martínez-Pardo Casanova, al Aeropuerto de Fuerteventura.

03MA127. Don Joaquín López Moyano al Aeropuerto de Villa Cisneros.

03MA128. Don Rafael Yáñez-Barbueno y Feu, al Aeropuerto de Gerona Costa Brava.

03MA129. Don Fernando González González, al Aeropuerto de Hierro.

03MA130. Don José Cuesta Godoy, al Aeropuerto de Gerona-Costa Brava.

Madrid, 9 de marzo de 1973.

SALVADOR

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se aprueba la relación circunstanciada de funcionarios del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo quinto del Reglamento del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo, aprobado por Decreto 1911/1971, de 22 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 y disposición transitoria tercera de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado,

Esta Subsecretaría, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 17.3 de la citada Ley de Funcionarios, ha tenido a bien aprobar la relación circunstanciada de funcionarios del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo, referida al día 31 de diciembre de 1972.

Contra los datos contenidos en esta relación podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas por parte de los funcionarios interesados en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1973.—El Subsecretario, Hernández-Sampelayo.